

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Fabian leonardo Rojas Vidarte <rojasvabogadosconsultores@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 8 de noviembre de 2023 8:30 a. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: S293 - CONTESTACION REQUERIMIENTO RADICADO: 2019-1018
Datos adjuntos: S293 REQUERIMIENTO.pdf

Respetuoso saludo Sres Juzgado 19 Civil Municipal de Bogota DC

Me permito dar contestación al requerimiento emanado por su despacho judicial.

Demandante: Sebastian Ortega Beltran

Demandado: Acreedores Varios - Banco Finandina S.A BIC

Radicado: 2019-1018

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente.



Fabian Leonardo Rojas Vidarte
Abogado - Especialista en Derecho Procesal
Gerencia General - Consultorias e Inversiones ALOA S.A.S.

Carrera 5 N° 16-14 Piso 2 Edificio Globo - Teléfono 3167473176
Correo: rojasvabogadosconsultores@gmail.com



Remitente notificado con [Mailtrack](#)

S293

SEÑOR

**JUZGADO (19) DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
E.S.D**

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA S.A BIC
DEMANDADO:	SEBASTIAN ORTEGA BELTRAN
RADICADO:	2019-1018

ASUNTO: CONTESTACION REQUERIMIENTO

FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 285.135 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA S.A.S** constituida y domiciliada en BOGOTA D.C, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, me permito contestar requerimiento emanado por su despacho a mi mandante, el cual me permito arrimar a su despacho judicial.

1. Avalúo realizado por el apoderado del Banco Finandina S.A BIC, conforme a los preceptos de la Ley 1676 del 2013 y decreto 1835 del 2015.
2. Comprobante de la remisión del envío del mecanismo de valoración al correo electrónico del deudor
3. Contrato de Garantía Mobiliaria en el cual se denota su participación por activa en la propiedad del rodante.
4. Tarjeta de propiedad del rodante.

Cordialmente.



FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE

C.C. 1.030.582.425 de Bogotá D.C

T.P. 285.135 del C. S de la J.

rojasvabogadosconsultores@gmail.com

Bogotá D.C., 11 de junio de 2020.

Señor
JUAN SEBASTIAN ORTEGA BELTRAN
juanitosebas9@gmail.com.com
Bogotá D.C.

REF. **MECANISMO DE VALORACIÓN EJECUCION PAGO DIRECTO.**

Respetado Señor(a):

BANCO FINANDINA S.A., inició el trámite de ejecución por pago directo, que se informó a través de comunicación remitida a la dirección electrónica registrada por usted, razón por la cual, realizó la aprehensión del vehículo que a continuación se describe, conforme a lo pactado por las partes en el contrato de garantía mobiliaria que garantiza la obligación No. **1150197755**.

Lo anterior teniendo en cuenta que el contrato de garantía mobiliaria establece que en caso de incumplimiento en el pago de la(s) obligación(es) No. **1150197755**, la Entidad se encuentra facultada para iniciar la ejecución de la garantía mobiliaria a través del mecanismo **DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA**, tal como lo establece la Ley 1676 de 2013 y el Decreto reglamentario 1835 de 2015 y la cláusula novena del contrato de garantía mobiliaria así:

“NOVENA – EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: ... PARAGRAFO PRIMERO: Las partes del presente contrato acuerdan que tanto para el mecanismos de Pago Directo como para el Mecanismo de Ejecución especial, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá apropiarse de EL BIEN y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que para la respectiva clase, marca, modelo y año de EL BIEN se indique en la tabla de valores de Revista Motor vigente a la fecha de entrega o aprehensión, o en su defecto la tabla de valores FASECOLDA vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, cuando EL BIEN no figure en aquella publicación, lo cual se constituye en el mecanismo de apropiación pactado.”

Con ocasión a lo enunciado, y en ejercicio del mecanismo de **MECANISMO DE VALORACION DE LA GARANTÍA**, se notifica que el valor establecido por Revista Motor sobre el vehículo **MARCA Y LINEA: KIA PICANTO PLACAS: DOS299 MODELO: 2017** es:

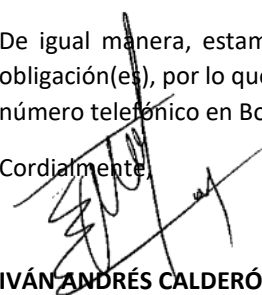
KIA													
PICANTO LX										9,7	9,0	8,4	
PICANTO EX										10,6	9,9	9,2	8,5
PICANTO EX A.A.										11,6	10,8	10,0	9,3
PICANTO EX A.A. AUT.										12,5	11,6	10,8	10,1
PICANTO ION 1.0	22,3	20,7	19,3	17,9	16,7	15,5	14,4	13,4					
PICANTO ION 1.0 A.A.	23,5	21,9	20,3	18,9	17,6	16,3	15,2	14,1					
PICANTO ION XTREM 1.2						17,4	16,2	15,0					
PICANTO ION XTREM 1.2 A.A.						18,3	17,0	15,8					
PICANTO ION XTREM 1.2 AUT.	25,7	23,9	22,2	20,7	19,2	17,9	16,6	15,5					
PICANTO ION XTREM 1.2 F.E.	27,7	25,8	24,0	22,3	20,8	19,3	17,9	16,7					
PICANTO ION XTREM 1.2 F.E. 2AB	30,2	28,1	26,1	24,3	22,6	21,0	19,5	18,2					
NEW RIO EXCITE 1.4 EX HB									11,6	10,8	10,0	9,3	
NEW RIO EXCITE 1.4 EX HB F.E.												10,6	
NEW RIO EXCITE 1.4 EX									10,6	9,9	9,2	8,5	
NEW RIO EXCITE 1.4 EX F.E.												9,7	
NEW RIO 1.4 NB D.H. A.A. AUT.								19,0					
		↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑
		19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08

Teniendo en cuenta el valor señalado en Revista Motor, el avalúo del vehículo a la fecha es por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$26.100.000)**, el cual será aplicado por el 70%, conforme al Contrato de Garantía Mobiliaria.

Lo anterior dando cumplimiento al numeral 5 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015.

De igual manera, estamos prestos a brindarle toda la información pertinente para efectuar el pago de la(s) obligación(es), por lo que respetuosamente lo(a) invitamos a contactar a nuestros profesionales de negociación al número telefónico en Bogotá 2191919 opción 1, 6 y 7, quienes con gusto le colaborarán.

Cordialmente,


IVÁN ANDRÉS CALDERÓN MAYORGA
Apoderado Banco Finandina S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10013927227

PLACA

DOS299

MARCA

KIA

LÍNEA

PICANTO EX

MODELO

2017

CILINDRADA CC

1.248

COLOR

BLANCO

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA

HATCH BACK

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD KgPSJ

5

NÚMERO DE MOTOR

G4LAGP101770

REG

N

VIN

KNABX512AHT390015

NÚMERO DE SERIE

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

KNABX512AHT390015

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

ORTEGA BELTRAN JUAN SEBASTIAN Y OTRO(S)

IDENTIFICACIÓN

C.C. 80220183

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

87

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

882017000018652

IE

I

FECHA IMPORT.

18/02/2017

PUERTAS

5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO FINANADINA S.A. FINANADINA

ESTABLECIMIENTO BANCARIO

FECHA MATRÍCULA

10/05/2017

FECHA EXP. LIC. TTD.

10/05/2017

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTÁ D.C.



LT06000510402

Fiel copia de la
tarjeta
manicada

Fwd: Mecanismo de Valoración Obligación No. 1150197755

Recibidos x



Ivan Andres Calderon Mayorga

para mí ▼

9:45 (hace 7 horas)



----- Forwarded message -----

De: **Ivan Andres Calderon Mayorga** <ivan.calderon@incomercio.com.co>

Date: jue, 11 jun 2020 a las 13:20

Subject: Mecanismo de Valoración Obligación No. 1150197755

To: <juanitosebas9@gmail.com.com>

Cordial saludo,

Adjunto mecanismo de valoración conforme a lo acordado en el contrato de garantía mobiliaria.

Atentamente,

Iván Andrés Calderón Mayorga

Abogado.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre el **BANCO FINANINDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y **1) JUAN SEBASTIAN ORTEGA BELTRAN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ D.C. (Cund.), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; **2) NIDIA MILENA PARRA PAEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ D.C. (Cund.), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del presente contrato, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante **EL BIEN**, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la compra de **EL BIEN**, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**.

PLACA	105 299	SERIE	KNABX512AHT390015
MODELO	2017	CHASIS	KNABX512AHT390015
MARCA Y LINEA	KIA PICANTO EX	CILINDRAJE	1248
COLOR	BLANCO	SERVICIO	PARTICULAR
CLASE Y TIPO	AUTOMOVIL HATCHBACK	MOTOR	G4LAGP101770
CARROCERIA			

PARÁGRAFO: **EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES)** no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte **EL BIEN**, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de **Treinta y Siete millones Ciento Cincuenta mil pesos (\$ 37,150,000.00)**.

TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre **EL BIEN** comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de **EL BIEN** originalmente gravado, incluyendo al(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre **EL BIEN**. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN**.

CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: **EL BIEN** permanecerá habitualmente en la dirección CRA 73 B # 6 B -43 de BOGOTÁ D.C. (CUND.), sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas a través del presente contrato.

QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) que: a) **EL BIEN** objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

SEXTA - SEGUROS: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo **EL BIEN** objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre **EL BIEN**, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de **EL BIEN**, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subroga a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) pagaré(s), y colocar inmediatamente a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicita la presentación del **BIEN** para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar **EL BIEN** aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos, por causa imputable al girador o la entrega de los títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; g) Por fallecimiento del deudor persona natural; h) Por incurrir en reorganización empresarial, restructuración, liquidación judicial, si es persona jurídica. Si se trata de persona natural no comerciante, incurrir en insolvencia y liquidación patrimonial de bienes; i) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas; j) Haber sido incluido(s) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** en listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de control de activos en el exterior OFAC, emitida por el tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de las organizaciones de las naciones unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, o haber sido condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriormente señalados.

PARÁGRAFO: En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** entregar inmediatamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de **EL BIEN**. No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse(n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía.

NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, y **EL ACREEDOR GARANTIZADO** acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de ejecución, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan: a) **Pago Directo:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar el trámite de pago directo, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato o a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) por medio del presente contrato que, en caso que así lo solicite **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, procederá a hacer entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** determine en la comunicación de notificación de inicio del trámite de Pago Directo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. De no realizarse la entrega de **EL BIEN** en el lugar y dentro del plazo estipulado, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, acuerdan expresamente que este podrá tomar posesión material de **EL BIEN** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado, si es del caso, y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. Una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tome posesión material de **EL BIEN**, lo trasladará al lugar establecido por él. De no lograrse la entrega voluntaria de **EL BIEN**, y no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión pactado, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que libre orden de aprehensión y entrega del bien y que el mismo se entregue y deposite en el lugar que indique **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso que se conozca el lugar de ubicación de **EL BIEN**, así lo informará **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a la autoridad jurisdiccional para efectos de su aprehensión. En tal caso, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá hacer uso de medios de localización. b) **Ejecución Especial:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el mecanismo de Ejecución Especial previsto en el artículo 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Para este efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar la ejecución especial, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato o a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el inicio del procedimiento de Ejecución Especial ante el notario o el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. La autoridad jurisdiccional que tramitará las oposiciones en caso de que se presenten, será el juez civil competente o la Superintendencia de Sociedades; esta última en el evento en que **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** sea vigilado por dicha entidad. Presentado el incumplimiento de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a tomar posesión, aprehender, ejercer el control y tenencia de **EL BIEN**. En tal sentido, las partes del presente contrato acuerdan que una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** informe a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** del incumplimiento, podrá solicitarle la entrega voluntaria de **EL BIEN** por medio de la comunicación de notificación de inicio del trámite de Ejecución Especial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. Las partes del presente contrato acuerdan que en el evento en que **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** no haga entrega de **EL BIEN**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá tomar posesión material de **EL BIEN** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes del presente contrato acuerdan que tanto para el mecanismo de Pago Directo como para el Mecanismo de Ejecución especial, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá apropiarse de **EL BIEN** y tomarlo en pago total o parcial

de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que para la respectiva clase, marca, modelo y año de **EL BIEN** se indique en la tabla de valores de la Revista Motor vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, o en su defecto, la tabla de valores de FASECOLD vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, cuando **EL BIEN** no figure en aquella publicación, lo cual se constituye en el mecanismo de apropiación pactado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes del presente contrato acuerdan que para el mecanismo de Ejecución Especial, **EL BIEN** podrá ser vendido directamente por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, por un precio equivalente al que resulte de la valoración promocionar y vender **EL BIEN** o acudir a los procedimientos señalados en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013. **PARAGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo establecido en el art 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015, para efectos de proceder al traspaso de la propiedad de **EL BIEN**, cuando éste sea sujeto a registro, como resultado del pago a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de su representante legal o apoderado, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

DÉCIMA - CESIÓN: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**.

DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de **EL BIEN**, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el cumplimiento, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. c) Instalar en **EL BIEN** dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** con 24 horas de antelación la decisión de activar el mecanismo de inmovilización.

DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** continúe(n) o no como propietario(a)(s) de **EL BIEN**, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá a los 25 días del mes de Abril del año 2014.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

Elia Cecilia Beltrán

Sebastián Ortega

Firma



BANCO FINANADINA S. A.

Nit: 860.051.894-6

APODERADO :ELIANA CRISTINA COMAZ MONTALVO

C.C. No. 1030550100 de BOGOTÁ D.C (Cund.)

NOMBRE O RAZON SOCIAL

JUAN SEBASTIAN ORTEGA BELTRAN

**IDENTIFICACION
(C.C, NIT, C.E)**

80220183

DIRECCION Y TELEFONO

**cra 73 b # 6 b -43
4110731**

CIUDAD

BOGOTÁ D.C (Cund.)

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

Nidia Milena Parra Paez

Firma



Testigo

Elia Cecilia Beltrán

NOMBRE O RAZON SOCIAL

NIDIA MILENA PARRA PAEZ

**IDENTIFICACION
(C.C, NIT, C.E)**

1014178967

DIRECCION Y TELEFONO

**cra 73 b # 6 b -43
4110731**

CIUDAD

BOGOTÁ D.C (Cund.)